

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.283)

- **Artículo 1º.-** Declárase de Interés Municipal al Programa Integral de Recuperación de Asentamientos Irregulares "Rosario Hábitat".
- **Art. 2°.-** Apruébase el Programa, citado en el Artículo anterior conforme lo dispuesto en el Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Nación Argentina N° 1307/OC-AR y el Reglamento Operativo del Programa que se anexan a esta Ordenanza, donde se definen las exigencias a cumplir por los Proyectos en lo relacionado a los Componentes de Urbanización Integrada (Soluciones Habitacionales, Condiciones Urbanísticas, Ambientales, de Infraestructura de Servicios, de Equipamiento y Espacios Verdes) de Atención a Niños y Adolescentes, de Capacitación y Asistencia Técnica y de Fortalecimiento Institucional.
- **Art. 3º.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo Nº 1307/OC-AR y sus Anexos, en el Reglamento Operativo del Programa y toda otra documentación complementaria, prevalecerán en su aplicación específica sobre la reglamentación local en la materia.
- **Art. 4°.-** Para el caso de intervención de tierras ocupadas por construcciones irregulares subsistentes no declaradas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Código Urbano (Ordenanza Nº 5727/93, t. o. y sus modificatorias) y el Reglamento de Edificación (Ordenanza Nº 4975/90 y sus modificatorias), será requisito suficiente para la obtención del permiso de edificación, la presentación del plano correspondiente a la obra nueva, con el registro de la superficie considerada hecho existente al momento de la presentación del plano cualquiera sea la condición reglamentaria de la superficie existente. Este registro de las construcciones preexistentes no significa la aprobación de las mismas y es al sólo efecto del reconocimiento de su existencia. Tampoco implica la habilitación de los usos que se dé a lo construido, dependiendo esto último de los trámites normales correspondientes.
- **Art. 5°.-** Considerase a todos los Proyectos que compongan el Programa con el mismo alcance y carácter dispuesto en los Artículos 1° y 2° eximiéndose al SPV y los beneficiarios del Programa, del pago de la totalidad de los recargos y tasas que fija la Ordenanza General Impositiva en la presentación de los legajos.
- **Art. 6°.-** Serán adjudicatarios de cada uno de los proyectos, los integrantes de las familias residentes en los asentamientos, censados a tal efecto por el Servicio Público de la Vivienda, de acuerdo al Manual de Procedimientos anexo al Reglamento Operativo del Programa.
- **Art. 7°.-** A la lista de asentamientos predeterminados en el Reglamento Operativo del Programa se incorporarán los asentamientos que se encuentren en situaciones críticas (ambientales, jurídicas y sociales) a fin de realizar los análisis requeridos para la factibilidad de intervención.
- **Art. 8°.-** Forman parte indisoluble de la presente Ordenanza como Anexo de la misma, los siguientes documentos:
 - **1.-** Contrato de Préstamo Nº 1307/OC-AR, suscripto entre Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.
 - 2.- Reglamento Operativo del Programa.
 - **3.** Convenio suscripto entre el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Rosario.
- **Art. 9°.-** Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 6 de Diciembre de 2001.-

Expte. Nº 117335-S-2001-H.C.M.-